

Administración de ALCORCÓN  
Oficina de Gestión Tributaria  
CL PARQUE ORDESA, 3  
28924 ALCORCON (MADRID)  
Tel. 913685355



NV9XAA0402599614901042K  
CHARBEK DIAZ OMAR

## NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN CON LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

### IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

N.I.F.: **01185624C**

Referencia: **202110085622017Y**

Concepto tributario: **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

Ejercicio: **2021**

### ACUERDO

Examinada su declaración anual del **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas** correspondiente al ejercicio 2021, esta oficina ha decidido realizar la liquidación provisional que se adjunta y de la que se derivan:

|                          |                       |
|--------------------------|-----------------------|
| Cuota:                   | 2.507,34              |
| Intereses de demora:     | 257,54                |
| <b>Total a ingresar:</b> | <b>2.764,88 euros</b> |

La cuota resulta de las diferencias entre su declaración y la liquidación realizada por la Administración.

### INTERESES DE DEMORA

Los intereses de demora sobre el ingreso que se debió haber efectuado, se han calculado teniendo en cuenta el periodo comprendido desde el día siguiente al último del plazo voluntario de ingreso hasta la fecha de esta liquidación, según el siguiente detalle:

| Período desde-hasta               | Número de días | Tipo de interés | Ingreso no efectuado | Importe intereses   |
|-----------------------------------|----------------|-----------------|----------------------|---------------------|
| 01.07.2022-31.12.2022             | 184            | 3,7500          | 2.507,34             | 47,40               |
| 01.01.2023-31.12.2023             | 365            | 4,0625          | 2.507,34             | 101,86              |
| 01.01.2024-31.12.2024             | 366            | 4,0625          | 2.507,34             | 101,86              |
| 01.01.2025-23.01.2025             | 23             | 4,0625          | 2.507,34             | 6,42                |
| <b>Total intereses de demora:</b> |                |                 |                      | <b>257,54 euros</b> |

### ACTUACIONES REALIZADAS

En el curso del procedimiento de comprobación limitada se han realizado las siguientes actuaciones:

- Notificación del requerimiento de fecha 13 de noviembre de 2024.
- Notificación del requerimiento de fecha 10 de diciembre de 2024.



- Notificación de la propuesta de liquidación provisional y del trámite de alegaciones con fecha 3 de enero de 2025.

El objeto de las actuaciones realizadas ha sido la subsanación, aclaración o justificación de las incidencias observadas en los datos declarados y que han sido detalladas cuando se especificó el alcance de este procedimiento.

Con la notificación de la liquidación provisional finaliza el procedimiento de comprobación limitada que estaba en curso. La Administración Tributaria no podrá efectuar una nueva regularización en relación con el concepto, ejercicio y alcance ahora comprobados, salvo que en un procedimiento de comprobación limitada o de inspección posterior se descubran nuevos hechos o circunstancias que resulten de actuaciones distintas de las realizadas y especificadas en esta resolución.

## **INFORMACIÓN ADICIONAL**

La liquidación provisional que se adjunta, debidamente notificada, interrumpe el plazo de prescripción del derecho de la Administración Tributaria a practicar liquidación por el concepto y ejercicio a que se refiere la liquidación provisional, e igualmente, interrumpe el plazo de prescripción del derecho de la Administración a la imposición de las sanciones que puedan derivarse de esta regularización.

## **LIQUIDACIÓN PROVISIONAL**

De conformidad con los hechos y fundamentos de derecho que se detallan más adelante y habiendo desestimado las alegaciones, se ha dictado la siguiente liquidación provisional.

## **RESULTADO DE LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL**

Como consecuencia de la liquidación provisional realizada por la Administración resulta una cuota a pagar de 2.507,34 euros.

## **HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE MOTIVAN LA RESOLUCIÓN**

Con el alcance y limitaciones que resultan de la vigente normativa legal y de la documentación obrante en el expediente, y partiendo exclusivamente de los datos declarados, de los justificantes de los mismos aportados y de la información existente en la Agencia Tributaria, se ha procedido a la comprobación de su declaración, habiéndose detectado que en la misma no ha declarado correctamente los conceptos e importes que se destacan con un asterisco en el margen de la liquidación provisional. En concreto:

- Se aumenta la base imponible general debido a que en la determinación del rendimiento de su actividad económica, en régimen de estimación directa, se han deducido gastos que no se consideran deducibles de acuerdo con el artículo 30.2 de la Ley del Impuesto.
- Con fecha 13/11/2024 y 10/12/2024 le fueron notificados sendos requerimientos referidos al IRPF ejercicio 2021 que han sido atendidos aportando la documentación que consta en los asientos registrales número RGE465069912024 de 25/11/2024 y RGE475076082024 de 26/12/2024. Con la notificación del primer requerimiento se inició un procedimiento de comprobación limitada en relación con dicho impuesto y ejercicio de acuerdo con lo establecido en los artículos 136 y siguientes de la Ley General Tributaria.  
A la vista de la documentación aportada al expediente y de la información en poder de la Administración, en el curso del citado procedimiento de comprobación, se emite propuesta de liquidación en la que se modifica el rendimiento neto de su actividad económica al no admitirse la deducción de determinados gastos que han sido computados en el cálculo del mismo.
- Conforme al artículo 28.1 de la Ley 35/2006 de IRPF,<sup>1</sup> el rendimiento neto de las actividades económicas se determinará según las normas del Impuesto de Sociedades, sin perjuicio de las reglas especiales contenidas en este artículo, en el artículo 30 de esta Ley para la estimación directa y en el artículo 31 de esta ley para la estimación objetiva<sup>1</sup>. Para su admisibilidad como partidas deducibles los gastos deben cumplir una serie de requisitos:

-Contabilización: resulta necesaria la contabilización como consecuencia del propio régimen de determinación de la base imponible que con carácter general se realiza en estimación directa, por diferencia entre ingresos y gastos. La contabilización del gasto pone de manifiesto un requisito adicional, que el gasto ha de ser efectivo, no siendo admisibles gastos manifestados por simples anotaciones contable.

-Imputación: los gastos deben ser objeto de imputación al ejercicio en que se producen, aunque caben excepciones (criterios de imputación temporal distintos con determinados requisitos).

-Justificación: los gastos deben estar suficientemente justificados, justificación que normalmente se debe realizar mediante el correspondiente documento o factura.

-Correlación con los ingresos: los gastos, además de ser reales, deben estar claramente relacionados con la actividad económica ejercida, es decir, que tenga como causa ésta.

La carga de la prueba le corresponde al contribuyente según establece el artículo 105 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

- Teniendo en cuenta lo anterior, no se admite la deducción de los siguientes importes que han sido anotados en el Libro de Gastos aportado:

-Gastos por importe de 2.087,20 euros correspondientes a un paquete de Movistar Fusión que incluye telefonía fija, varias líneas de telefonía móvil, internet y un paquete de televisión con series, cine y deportes, motor y fútbol (apuntes 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 22 y 23 del Libro de Gastos). Dichos servicios han sido prestados en Camino Valti 40 bj de Paracuellos del Jarama sin que figure declaración de local afecto a la actividad en dicho inmueble. Respecto a estos gastos no se aprecia correlación con los ingresos de la actividad económica. Así mismo, se pone de manifiesto que se han contabilizado las cantidades facturadas incluyendo el IVA soportado que en ningún caso debe considerarse gasto a efectos de IRPF debiendo deducirse, en su caso, en las autoliquidaciones de dicho impuesto.

-Gastos por importe de 2.251,46 euros que figuran anotados en los apuntes 79, 101, 123 y 143 del Libro de Gastos). Los conceptos de las facturas justificativas aportadas se refieren a la realización de reparaciones (facturas anotadas en los apuntes 79 y 123), trabajos relacionados con fontanería (factura anotada en el apunte 101) o la compra de materiales (facturas anotadas en el apunte 142). A la vista de las facturas emitidas por el contribuyente, se pone de manifiesto que los ingresos proceden exclusivamente de su actividad como comisionista por lo que no se aprecia correlación entre los gastos citados y los ingresos de la actividad. Al no cumplirse este requisito, no se admite la deducción de estos importes.

- Gastos de amortizaciones por importe de 1.425,33 euros correspondientes a las cuotas anotadas en el Libro de Bienes de Inversión para los elementos APPLE IPHO XS, IPHONE XR, APPLE WATCH S4 44 P SS, IPAD PRO 12.9 WIFI CEL 64 GB, APPLE 11, APPLE MH IPHONE 6 y APPLE IPAD 6. A juicio de esta oficina gestora, dadas las características de la actividad que se ejerce sin personal empleado, no queda debidamente acreditada la afectación de todos estos elementos a la actividad económica apreciándose la adquisición de algunos de ellos sin que se haya producido la baja de elementos con idéntica funcionalidad en ejercicios anteriores. Se opta, por tanto, por suprimir la deducción de estos importes en la propuesta de liquidación sin perjuicio de que en el trámite de alegaciones el contribuyente pueda probar la afectación a la actividad de todos los elementos que figuran anotados en el Libro de Bienes de Inversión que ha sido aportado.
- Como consecuencia de lo anterior, el importe de gasto que se incorpora en la propuesta de liquidación por cumplir los requisitos de correcta imputación temporal, correlación con los ingresos y debida justificación y contabilización se cuantifica en 24.698,29 euros que, junto con los 2.000 euros de la provisión de gastos de difícil justificación de la modalidad simplificada da un total de gasto deducible de 26.698,29 euros. Este importe minora los ingresos computables (164.840,50 euros)

determinando un rendimiento neto de actividades económicas de 138.142,21 euros.

- Con fecha 03/01/2025 le fue notificada propuesta de liquidación en el curso del procedimiento de comprobación limitada referido al IRPF ejercicio 2021 que se inició mediante notificación de requerimiento el 13/11/2024.

Haciendo uso de su derecho, el obligado tributario manifiesta su disconformidad con dicha propuesta y presenta las siguientes alegaciones que constan en el asiento registral número RGE946003082025 de 20/01/2025::

- PRIMERA:

CON RESPECTO A LOS GASTOS DE MOVISTAR FUSION, QUE SE CONSIDEREN DEDUCIBLES EN LA CUANTIA QUE CORRESPONDA, SIN TENER EN CUENTA EL IVA, PORQUE LA ACTIVIDAD SE DESARROLLA EN UNA VIVIENDA QUE ESTÁ DADA DE ALTA EN EL MODELO 037. SE ADJUNTA A ESTAS ALEGACIONES.

- En relación con su alegación primera y una vez aportado el modelo censal de declaración de local afecto en Camino Valti 40 b/j de Paracuellos del Jarama, se aprecia la declaración de una afectación a la actividad del 18%. De acuerdo con lo establecido en el artículo 30.2.5<sup>a</sup> b de la Ley del IRPF tendrán la consideración de gasto deducible en la determinación del rendimiento neto de actividades económicas, en los casos en que el contribuyente afecte parcialmente su vivienda habitual al desarrollo de la actividad económica, los gastos de suministros de dicha vivienda, tales como agua, gas, electricidad, telefonía e Internet, en el porcentaje resultante de aplicar el 30 por ciento a la proporción existente entre los metros cuadrados de la vivienda destinados a la actividad respecto a su superficie total, salvo que se pruebe un porcentaje superior o inferior.

Por tanto, aún admitiendo la existencia de afectación en la citada vivienda, no habiéndose probado la deducibilidad de estos gastos por el total de su importe, únicamente sería posible la deducción del porcentaje citado en el artículo 30.2.5<sup>a</sup> b de la Ley del IRPF y siempre que dicho importe se hubiese encontrado debidamente contabilizado lo que no sucede en este caso. Por otro lado, como ya se indicó en la motivación de la propuesta de liquidación, a la vista de las facturas aportadas se constata que parte de los gastos facturados y cuya deducción se pretende, corresponden a conceptos respecto a los que no se aprecia correlación con los ingresos de la actividad como sucede con el paquete de televisión con series, cine y deportes, motor y fútbol que claramente se inscriben en la esfera particular del contribuyente.

Por tanto, aún pudiéndose admitir la existencia de gastos de telefonía o internet que pudieran tener vinculación con la actividad, no es posible establecer cuál sería su cuantía. Esta indeterminación queda patente en las propias alegaciones del contribuyente sin que ni siquiera él fije cuál debe ser dicha cuantía manifestando únicamente que se apliquen los gastos que corresponda excluyendo el IVA sin que dicho gastos se hayan cuantificado ni contabilizado.

- SEGUNDA:

Detallo cada una de las facturas y porque son atribuibles a mi actividad profesional:

Factura de Juan Luis Morán, este es un servicio técnico que tuvo que hacer un trabajo fuera de garantía de una máquina que había instalador un distribuidor mío (comercial Duma se llama). Lo asumí yo como medida comercial ya que el distribuidor decía que no era culpa suya.

Factura 10 550 de bronpi, esta factura es de reparación de una máquina de un distribuidor mío (segundo priego se llama) que por una mala instalación se estropeó la máquina, asumo yo el coste como detalle comercial.

Factura 10/3742 bronpi, esta es una factura que me emite bronpi por la reparación fuera de garantía de una máquina de un Cliente mío (chimeneas henares se llama) la sumo yo como detalle comercial.

Factura 10/6020, esta factura me la emite Bronpi porque un cliente pierde una expedición de un pedido, bronpi dice que se ha entregado y el distribuidor dice que no y en vez de facturárselo al distribuidor me lo facturan a mí porque yo decidí asumirlo como detalle Comercial (el cliente se llama Areli).

- En relación a su alegación segunda, como el propio contribuyente reconoce, estamos en presencia

N.I.F: 01185624C  
Referencia: 202110085622017Y

Página: 5

de gastos que no han tenido repercusión en los ingresos de la actividad y que por tanto no cumplen el requisito de correlación por lo que no se admite su deducibilidad.

- TERCERA:

EN UNA ACTIVIDAD DE AGENTE COMERCIAL, CON LA FACTURACION QUE SE HACE, LA ACTIVIDAD LLEVA IMPLICITA VIAJES, Y EL TELEFONO Y OTROS ELEMENTOS INFORMATICOS, SON IMPRESCINDIBLES. HAY QUE TENER SIEMPRE MAS DE UN ELEMENTO COMO TELEFONO, Y SU DETERIORO ES MUCHO MAYOR QUE EN CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD. RECIBO DE MEDIA DE LLAMADAS DIARIAS, UNAS 150. SUPONGO QUE ESTO ES SUFICIENTE PARA JUSIFICAR, MIS GASTOS FUNDAMENTALES SON ESTOS, VEHICULOS, GASOLINA, Y ELEMENTOS PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMATICA.

En relación con la tercera de sus alegaciones, en la motivación de la propuesta de liquidación se instaba al contribuyente a aportar pruebas de la afectación a la actividad de los elementos que habían sido anotados en el Libro de Bienes de Inversión aportado. Se recuerda que de acuerdo con el artículo 105 de la Ley General Tributaria, en los procedimientos de aplicación de los tributos quien haga valer su derecho deberá probar los hechos constitutivos del mismo. Han sido reiterados los pronunciamientos judiciales que sientan la doctrina de que, en el ámbito tributario, la prueba de la existencia del hecho imponible y su magnitud económica son carga de la Administración, mientras que al contribuyente le corresponde acreditar los hechos que le favorecen tales como exenciones, bonificaciones, deducciones de cuota, requisitos de deducibilidad de gastos, etc. Así mismo, de forma reiterada, la doctrina de la Dirección General de Tributos establece que corresponde a los órganos de gestión e inspección la valoración de las pruebas de deducibilidad de los gastos. Así, por ejemplo entre otras, en la consulta vinculante V0076-22 respecto a la afectación de un vehículo. A juicio de esta oficina gestora, las simples manifestaciones aportadas en el trámite de alegaciones no constituyen prueba suficiente de la afectación de todos y cada uno de los elementos anotados en el Libro de Bienes de Inversión por lo que no se admite la deducibilidad de las correspondientes cuotas de amortización.

### **PAGO DE LA DEUDA**

El pago de la deuda tributaria podrá efectuarse mediante el documento de pago que se adjunta, en los plazos y lugares especificados en el mismo.

### **CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE PAGO**

Vencido el plazo de pago sin que se haya realizado éste, se abrirá el período ejecutivo y se devengarán los intereses de demora y los recargos de dicho período ejecutivo en la forma legalmente establecida.

### **SOLICITUD DE APLAZAMIENTO**

Podrá aplazarse o fraccionarse el pago de la deuda, previa petición de los obligados, cuando su situación económico-financiera, valorada por la Administración, le impida de forma transitoria efectuar el pago en los plazos establecidos.

Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento podrán presentarse en esta oficina y, en caso de disponer de certificado o de DNI electrónico, también a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria (sede.agenciatributaria.gob.es).

### **RECURSOS Y RECLAMACIONES**

Si no está conforme con este acuerdo de la Administración, y desea recurrir, deberá optar, en el plazo máximo de un mes, contado desde el día siguiente al que se practique la presente notificación, entre presentar un recurso de reposición o una reclamación económico-administrativa.

El plazo se computará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de este acuerdo.

El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación en el mes de vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que se produjo la notificación, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

- Presentar un recurso de reposición, mediante escrito dirigido al órgano que dicta el presente acto, el cual deberá contener la siguiente información:

- Su nombre y apellidos y N.I.F. y, en caso de que actúe a través de representante, también el nombre y apellidos o razón social y N.I.F. de éste.
- Si desea que las notificaciones que se produzcan, con relación al recurso, se dirijan a lugar distinto a su domicilio fiscal, indique el domicilio al que quiera que se dirijan.
- El acuerdo que recurre, su fecha y el número de expediente.
- Mención expresa de que no ha presentado reclamación económico-administrativa.
- Las razones por las que no está conforme con el acuerdo. Si necesita conocer el expediente para formular las alegaciones, podrá acudir a esta oficina durante el plazo de interposición del recurso para que se le ponga de manifiesto.
- El lugar, fecha y firma.

Al escrito se adjuntarán los documentos que sirvan de base a sus pretensiones.

- Presentar una reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Madrid, órgano que no depende de la Agencia Tributaria. No obstante, si el importe que es objeto de reclamación es superior a 150.000 euros, con carácter general, o a 1.800.000 euros, si se refiere a comprobaciones de valor o a la fijación de valores o bases imponibles, también se puede presentar, alternativamente, la reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, órgano que tampoco depende de la Agencia Tributaria.

La reclamación económico-administrativa se tramitará por el procedimiento abreviado cuando el importe objeto de reclamación sea inferior a 6.000 euros, con carácter general, o a 72.000 euros, si se refiere a comprobaciones de valor o a la fijación de valores o bases imponibles.

En caso de optar por presentar reclamación económico-administrativa, el escrito de interposición se dirigirá al órgano que dicta el presente acto, el cual lo remitirá al Tribunal competente. El escrito indicará el Tribunal ante el que se interpone la reclamación y deberá contener, además, la información antes mencionada para el recurso de reposición (excepto la alusión a que no se haya presentado reclamación económico-administrativa), con la salvedad de que las alegaciones podrán ser efectuadas en el citado escrito o en un trámite posterior ante el propio Tribunal.

Cuando la reclamación económico-administrativa se tramite por el procedimiento abreviado, podrá acudir a esta oficina durante el plazo de interposición de la reclamación para que se le ponga de manifiesto el expediente, en caso de que lo precise para formular alegaciones.

Tanto el recurso de reposición como la reclamación económico-administrativa podrán ser presentados a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria ([sede.agenciatributaria.gob.es](http://sede.agenciatributaria.gob.es)), utilizando los sistemas de firma electrónica admitidos.

**No obstante, es obligatoria su presentación por medios electrónicos si de acuerdo con la normativa vigente, el recurrente/reclamante se encuentra obligado a relacionarse a través de dichos medios con las Administraciones Públicas.**

En cualquiera de los casos puede:

- Realizar el pago de la cuantía indicada. Si con posterioridad la Agencia Tributaria o un Tribunal le diera la razón, le sería devuelto el importe pagado junto con los correspondientes intereses de demora a su favor.
- O bien solicitar la suspensión del pago de la deuda hasta que se resuelva su petición. Para ello

deberá aportar garantía suficiente que asegure la deuda (por ejemplo, aval bancario), salvo cuando se considere que se ha podido incurrir en error aritmético, material o de hecho al dictarse el acto administrativo objeto de recurso o reclamación.

## NORMAS APLICABLES

### **Ley General Tributaria (Ley 58/2003)**

Procedimiento de comprobación limitada: Artículos 136 a 140

Intereses de demora: Artículo 26

Interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para practicar liquidación y para imponer sanciones: Artículos 68 y 189

Plazos para el pago: Artículo 62

Aplazamiento y fraccionamiento del pago: Artículo 65

Consecuencia de la falta de pago: Artículos 28 y 161

Recurso de reposición: Artículos 222 a 225

Reclamaciones económico-administrativas: Artículos 226 a 240

Infracción por presentar documentos con trascendencia tributaria por medios distintos a los electrónicos: Artículo 199

**Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (Real Decreto 1065/2007)**

Procedimiento de comprobación limitada: Artículos 163 a 165

**Reglamento general en materia de revisión en vía administrativa (Real Decreto 520/2005)**

Recurso de reposición: Artículos 21 a 27

Reclamaciones económico-administrativas: Artículos 28 a 65

**Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015)**

Obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas: Artículo 14

Cómputo de plazos: Artículo 30

**Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Ley 35/2006)**

Liquidación provisional: Artículo 102

**Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Ley 35/2006).**

Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015, artículo 43), por **MARIA AMELIA FERRE GONZALEZ VIGIL**, la Administradora, 23 de enero de 2025. Autenticidad verificable mediante **Código Seguro Verificación A8AEKZNPE3LF4RJ** en sede.agenciatributaria.gob.es



Contribuyente: 01185624C CHARBEK DIAZ OMAR  
Opción de tributación: Individual

**Rendimientos de actividades económicas en régimen de estimación directa.**

ACTIVIDADES ECONÓMICAS REALIZADAS Y RENDIMIENTOS OBTENIDOS

**Actividad**

|  |              |        |
|--|--------------|--------|
| Contribuyente que realiza la actividad   | DECLARANTE   | 0165   |
| Código y tipo de actividad   | A05          | 0166   |
| Grupo o epígrafe I.A.E (actividad principal cuando realice varias actividades del mismo tipo). | 599          | 0167   |
| Modalidad aplicable para la determinación del rendimiento neto E.D. Normal/Simplificada.       | Simplificada | 0168   |
| Otros ingresos.  | 164.840,50   | 0178   |
| Total ingresos computables [(171)a(179)].  | 164.840,50   | 0180   |
| Seguridad Social o aportaciones a mutualidades alternativas del titular de la actividad.       | 3.442,26     | 0186   |
| Reparaciones y conservación.   | 1.649,97     | 0193   |
| Suministros (electricidad, agua, gas, telefonía, internet)                                     | 3.341,82     | 0194 * |
| Servicios de profesionales independientes.   | 1.280,00     | 0199   |
| Primas de seguros.   | 2.806,06     | 0200   |
| Otros servicios exteriores.  | 3.801,38     | 0202 * |
| Gastos financieros   | 257,79       | 0203   |
| Dotación ejercicio para amortización de inmovilizado material.                                 | 8.119,01     | 0208 * |
| Suma de gastos fiscalmente deducibles.   | 24.698,29    | 0218 * |
| Diferencia, modalidad simplificada [(180)-(218)].  | 140.142,21   | 0221 * |
| Provisiones deducibles y gastos difícil justificación, modalidad simplificada.                 | 2.000,00     | 0222   |
| Total gastos deducibles, modalidad simplificada [(218)+(222)].                                 | 26.698,29    | 0223 * |
| Rendimiento neto [(180)-(220) ó (180)-(223)].  | 138.142,21   | 0224 * |
| Rendimiento neto reducido [(224)-(225)].   | 138.142,21   | 0226 * |
| Suma de rendimientos netos reducidos   | 138.142,21   | 0231 * |
| Suma del rendimiento neto reducido total de las actividades económicas en estimación directa   | 138.142,21   | 0235 * |

**Ganancias y pérdidas patrimoniales**

GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES DERIVADAS DE TRANSMISIONES DE ELEMENTOS PATRIMONIALES(B.I.AHORRO)

**Ganancias y pérdidas patrimoniales de transmisiones de acciones negociadas**

Elemento Patrimonial

|  |            |      |
|--|------------|------|
| Contribuyente titular de los valores transmitidos                              | DECLARANTE | 0326 |
| Denominación de los valores transmitidos (entidad emisora)                     | A08663619  | 0327 |
| Importe global de las transmisiones efectuadas en 2021                         | 316.861,40 | 0328 |
| Valor de adquisición global de los valores transmitidos                        | 289.124,87 | 0331 |
| Ganancias patrimoniales  | 27.736,53  | 0332 |
| Ganancias patrimoniales reducidas no exentas                                   | 27.736,53  | 0336 |
| Suma de ganancias patrimoniales de transmisión de acciones [suma de las (336)] | 27.736,53  | 0339 |

**Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisión de otros elementos patrimoniales**

Elemento Patrimonial

|   |            |      |
|---|------------|------|
| Contribuyente titular del elemento patrimonial transmitido                                      | DECLARANTE | 1624 |
| Tipo de elemento patrimonial.Clave  | 4          | 1626 |
| Tipo de operación, transmisión intervivos onerosa   | X          | 1612 |
| Fecha de transmisión (día, mes y año)   | 14/06/2021 | 1631 |
| Fecha de adquisición (día, mes y año)   | 11/05/2021 | 1632 |
| Valor de transmisión  | 11.599,00  | 1633 |
| Valor de adquisición  | 10.016,26  | 1637 |
| Ganancia patrimonial obtenida: [(1633)-(1637)]positiva  | 1.582,74   | 1640 |
| Ganancia patrimonial no exenta  | 1.582,74   | 1645 |
| Ganancia patrimonial reducida no exenta   | 1.582,74   | 1649 |
| Ganancia patrimonial reducida no exenta imputable a 2021  | 1.582,74   | 1650 |
| Suma de ganancias patrimoniales derivadas de transmisiones de otros elementos no afectos a aeee | 1.582,74   | 0386 |

**Integración y compensación de rentas**

GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES A INTEGRAR O COMPENSAR EN LA BASE IMPONIBLE DEL AHORRO DE 2021

|  |           |      |
|--|-----------|------|
| Suma de ganancias patrimoniales [(1608)+(0324)+(0339)+(0354)+(0386)+(0387)+(0390)+(0393)+(0412)] | 29.319,27 | 0422 |
|--|-----------|------|

Contribuyente: 01185624C CHARBEK DIAZ OMAR  
Opción de tributación: Individual

Saldo neto positivo de ganan./pérd. patrimoniales imputables a 2021 a integrar en la B.I. ahorro 29.319,27 [0424]

#### Base imponible general y base imponible del ahorro

##### BASE IMPONIBLE GENERAL

Saldo neto de rendimientos a integrar en la base imponible general y de las imputaciones de renta 138.142,21 [0432]\*  
Base imponible general [(420)-(431)+(432)-(433)-(434)] 138.142,21 [0435]\*

##### BASE IMPONIBLE DEL AHORRO

Saldo neto positivo de ganan./pérd. patrimoniales imputables a 2021 a integrar en la B.I. ahorro 29.319,27 [0424]  
Base imponible del ahorro 29.319,27 [0460]

#### Base liquidable general y base liquidable del ahorro

##### DETERMINACIÓN DE LA BASE LIQUIDABLE GENERAL

Base imponible general [(420)-(431)+(432)-(433)-(434)] 138.142,21 [0435]\*  
Base liquidable general [(435)-(491)-(492)-(493)-(494)-(495)-(496)-(497)] 138.142,21 [0500]\*  
Base liquidable general sometida a gravamen [(500)-(501)] 138.142,21 [0505]\*

##### DETERMINACIÓN DE LA BASE LIQUIDABLE DEL AHORRO

Base imponible del ahorro 29.319,27 [0460]  
Base liquidable del ahorro [(460)-(506)-(507)] 29.319,27 [0510]

#### Adecuación del impuesto a las circunstancias personales y familiares

Mínimo contribuyente. Importe estatal 5.550,00 [0511]  
Mínimo contribuyente. Importe autonómico 5.550,00 [0512]  
Mínimo por descendientes. Importe estatal 2.550,00 [0513]  
Mínimo por descendientes. Importe autonómico 2.550,00 [0514]  
Mínimo personal y familiar para calcular el gravamen estatal 8.100,00 [0519]  
Mínimo personal y familiar para calcular el gravamen autonómico 8.100,00 [0520]  
Mínimo personal y familiar de la base liquidable general para calcular el gravamen estatal 8.100,00 [0521]  
Mínimo personal y familiar de la base liquidable del ahorro para calcular el gravamen estatal 0,00 [0522]  
Mínimo personal y familiar de la base liquidable general para calcular el gravamen autonómico 8.100,00 [0523]  
Mínimo personal y familiar de la base liquidable del ahorro para calcular el gravamen autonómico 0,00 [0524]

#### Datos adicionales para el cálculo del impuesto

NIF/NIE del hijo 1 54165711K [0456]  
NIF/NIE del hijo 2 06677447H [0458]  
Importe de las anualidades por alimentos en favor de los hijos satisfechas por decisión judicial 10.650,00 [0527]

#### Cálculo del impuesto y resultado de la declaración

Cuota estatal correspondiente a la base liquidable general sometida a gravamen 25.148,25 [0528]\*  
Cuota autonómica correspondiente a la base liquidable general sometida a gravamen 23.912,16 [0529]\*  
Cuota estatal correspondiente al mínimo personal y familiar de B.L. general 957,60 [0530]  
Cuota autonómica correspondiente al mínimo personal y familiar de la B.L. general 907,20 [0531]  
Cuota estatal correspondiente a la base liquidable general 24.190,65 [0532]\*  
Cuota autonómica correspondiente a la base liquidable general 23.004,96 [0533]\*  
Tipo medio estatal 17,51 [0534]\*  
Tipo medio autonómico 16,65 [0535]\*  
Cuota estatal correspondiente a la base liquidable del ahorro sometida a gravamen 3.018,52 [0536]  
Cuota autonómica correspondiente a la base liquidable del ahorro sometida a gravamen 3.018,52 [0537]  
Cuota estatal correspondiente al mínimo personal y familiar de B.L. del ahorro 0,00 [0538]  
Cuota autonómica correspondiente al mínimo personal y familiar de la B.L. del ahorro 0,00 [0539]  
Cuota estatal correspondiente a la base liquidable del ahorro 3.018,52 [0540]  
Cuota autonómica correspondiente a la base liquidable del ahorro 3.018,52 [0541]  
Tipo medio estatal 10,29 [0542]  
Tipo medio autonómico 10,29 [0543]  
Cuota íntegra estatal [(532)+(540)] 27.209,17 [0545]\*  
Cuota íntegra autonómica [(533)+(541)] 26.023,48 [0546]\*

#### Deducciones

Deducciones autonómicas de la Comunidad de Madrid

Contribuyente: 01185624C CHARBEK DIAZ OMAR  
Opción de tributación: Individual

Suma de deducciones autonómicas \_\_\_\_\_ 0,00 0564

#### **Determinación de cuotas líquidas y resultados**

##### **CUOTAS LÍQUIDAS**

|   |  |   |
|---|--|---|
| Cuota líquida estatal [(545)-(547)-(549)-(550)-(552)-(554)-(556)-(558)-(560)-(562)-(567)-(565)] | 27.209,17 <span style="border: 1px solid black; padding: 0 2px;">0570</span> | * |
| Cuota líquida autonómica [(546)-(548)-(551)-(553)-(555)-(557)-(559)-(561)-(563)-(564)-(566)]    | 26.023,48 <span style="border: 1px solid black; padding: 0 2px;">0571</span> | * |
| Cuota líquida estatal incrementada [(570)+(572)+(573)+(574)+(576)]                              | 27.209,17 <span style="border: 1px solid black; padding: 0 2px;">0585</span> | * |
| Cuota líquida autonómica incrementada [(571)+(577)+(578)+(579)+(581)]                           | 26.023,48 <span style="border: 1px solid black; padding: 0 2px;">0586</span> | * |

##### **CUOTA RESULTANTE DE LA AUTOLIQUIDACIÓN**

|  |  |   |
|--|--|---|
| Cuota líquida incrementada total [(585)+(586)]                         | 53.232,65 <span style="border: 1px solid black; padding: 0 2px;">0587</span> | * |
| Cuota resultante de la autoliquidación [(587)-(588)-(589)-(590)-(591)] | 53.232,65 <span style="border: 1px solid black; padding: 0 2px;">0595</span> | * |

##### **RETENCIONES Y DEMÁS PAGOS A CUENTA**

|  |  |  |
|--|--|--|
| Por rendimientos de actividades económicas                           | 24.726,09 <span style="border: 1px solid black; padding: 0 2px;">0599</span> |  |
| Total pagos a cuenta [suma de (592) + (593) + (594) + (596) a (606)] | 24.726,09 <span style="border: 1px solid black; padding: 0 2px;">0609</span> |  |

##### **RESULTADO DE LA DECLARACIÓN**

|                                 |  |   |
|---------------------------------|--|---|
| Cuota diferencial [(595)-(609)] | 28.506,56 <span style="border: 1px solid black; padding: 0 2px;">0610</span> | * |
|---------------------------------|--|---|

##### **Deducción por familia numerosa**

|  |  |
|--|--|
| Deducción por familia  |  |
| Número de identificación del título de familia numerosa                                    | 2800554220183 <span style="border: 1px solid black; padding: 0 2px;">0647</span> |
| Categoría de la familia numerosa: General  | X <span style="border: 1px solid black; padding: 0 2px;">0648</span>             |
| Número de ascendientes que forman parte de la familia numerosa                             | 1 <span style="border: 1px solid black; padding: 0 2px;">0652</span>             |
| Indique si le han cedido el derecho a la deducción   | NO <span style="border: 1px solid black; padding: 0 2px;">0653</span>            |
| Indique si cede el derecho a la deducción  | NO <span style="border: 1px solid black; padding: 0 2px;">0657</span>            |
| Importe de la deducción por familia numerosa. Importe                                      | 1.200,00 <span style="border: 1px solid black; padding: 0 2px;">0660</span>      |
| Cantidades recibidas en concepto de abono anticipado de deducción familia numerosa en 2021 | 0,00 <span style="border: 1px solid black; padding: 0 2px;">0661</span>          |
| Resultado de la declaración  | 27.306,56 <span style="border: 1px solid black; padding: 0 2px;">0670</span>     |

#### **Importe del IRPF que corresponde a la Comunidad Autónoma de residencia del contribuyente**

|  |  |   |
|--|--|---|
| Cuota líquida autonómica incrementada  | 26.023,48 <span style="border: 1px solid black; padding: 0 2px;">0671</span> | * |
| Importe del IRPF que corresponde a la Comunidad Autónoma de residencia del contribuyente | 26.023,48 <span style="border: 1px solid black; padding: 0 2px;">0675</span> | * |

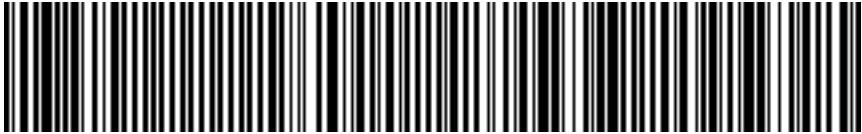
#### **Regularización**

|   |  |   |
|---|--|---|
| Ingresos realizados en autoliquidaciones o liquidaciones administrativas del ejercicio 2021 | 24.799,22 <span style="border: 1px solid black; padding: 0 2px;">0676</span> | * |
| Resultado de la regularización [(670)-(676)+(677)]  | 2.507,34 <span style="border: 1px solid black; padding: 0 2px;">0680</span>  | * |



N.I.F.: 01185624C  
Nº de Referencia: 202110085622017Y0045

Ejemplar para  
EL INTERESADO

|   |   |  |                                       |  |
|---|---|--|---------------------------------------|--|
| Agencia Tributaria  |   | <b>DOCUMENTO DE PAGO</b><br>Periodo voluntario de pago |                                       | Modelo<br><b>002</b>                           |
| Órgano liquidador<br><b>ADMON. DE ALCORCÓN</b>  |   | Clave de liquidación<br><b>A2800725100001532</b>       | Vto.<br><b>1</b>                      | Número de Justificante<br><b>282502154019C</b> |
| Titular de la deuda   |   |  |                                       |  |
| N.I.F.<br><b>01185624C</b>  | Apellidos y Nombre o Razón Social<br><b>CHARBEK DIAZ OMAR</b>   |  |                                       |  |
| Concepto<br><b>IRPF DECLARACION ANUAL ORDINARIA<br/>2021 LIQUIDACION PROVISIONAL I.R.P.F.</b> |   |  | Fecha de emisión<br><b>23-01-2025</b> |  |
| Importes:<br><br>Cuota: 2.507,34<br>Intereses demora: 257,54<br>Ingreso a cuenta: 0,00        | <br><b>9051200200000000276488282502154019C01185624C</b> |  |                                       |  |
| Total a ingresar: 2.764,88 €  |   |  |                                       |  |

ABONO a Tesoro Público, cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la A.E.A.T. de Liquidaciones practicadas por la Administración y otros ingresos no tributarios, la cantidad que se indica en esta **Carta de Pago**, entregada por el deudor citado, para el pago de la liquidación que consta.

**Justificador del Ingreso (Fecha del pago y NRC consolidado ante la AEAT)**

## PLAZOS DE PAGO

Deberá realizar el pago de la deuda en los siguientes plazos:

- Si ha recibido este documento en la primera quincena del mes, el plazo de pago finaliza el día 20 del mes posterior.
  - Si ha recibido este documento entre el 16 y el último día del mes, el plazo de pago finaliza el día 5 del segundo mes posterior.
- Si el último día de pago fuese sábado, domingo o festivo, se extenderá el plazo de pago al día hábil inmediato siguiente.

Conozca su fecha límite personalizada para el pago en la CALCULADORA DE PLAZOS DE PAGO de la Sede:  
<https://www2.agenciatributaria.gob.es/wpl/AVAC-CALC/CartasPago>

## LUGAR DE PAGO

El pago podrá hacerse a través de las entidades colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito):

Electrónicamente, en la opción "**Pagar, Aplazar y Consultar**" disponible en la **APP de la AEAT**, o a través de **INTERNET** en la dirección <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/deudas-apremios-embargos-subastas/pagar-aplazar-consultar.html>

Para realizar el pago electrónico es necesario disponer de un sistema de autentificación y firma electrónica de los admitidos por la Agencia Tributaria (Certificado electrónico o clavepin para personas físicas).

Consulte el listado de las entidades colaboradoras adheridas en

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/deudas-apremios-embargos-subastas/pagar-aplazar-consultar/listado-entidades-bancarias-adheridas.html>.  
Telefónicamente, mediante adeudo en cuenta, siempre que usted sea una persona física, a través del Centro de Atención Telefónica de Recaudación (**REC@T**) en el teléfono 91 553 68 01 de lunes a viernes laborables de 09:00 a 14:00 horas.

Para realizar el pago telefónico es necesario disponer de Cl@ve PIN.

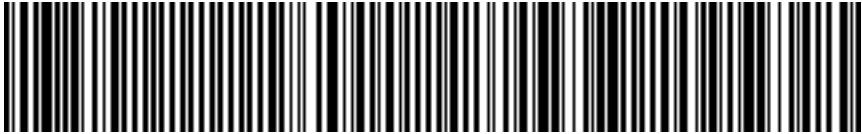
Presencialmente en las sucursales bancarias de Entidades adheridas (en las que no es preciso tener cuenta abierta) y sistemas de Banca electrónica habilitados.

Para pagos desde el extranjero o a través de entidades no colaboradoras podrá realizar el pago mediante transferencia en los términos previstos en la Resolución de 18 de enero de 2021, de la Dirección General de la AEAT, accediendo a

<https://www2.agenciatributaria.gob.es/wpl/OVPP-PAGO/GenNRT>

N.I.F.: 01185624C  
Nº de Referencia: 202110085622017Y0045

Ejemplar para  
ENTIDAD COLABORADORA

|   |   |  |                                       |  |
|---|---|--|---------------------------------------|--|
| Agencia Tributaria  |   | <b>DOCUMENTO DE PAGO</b><br>Periodo voluntario de pago |                                       | Modelo<br><b>002</b>                           |
| Órgano liquidador<br><b>ADMON. DE ALCORCÓN</b>  |   | Clave de liquidación<br><b>A2800725100001532</b>       | Vto.<br><b>1</b>                      | Número de Justificante<br><b>282502154019C</b> |
| Titular de la deuda   |   |  |                                       |  |
| N.I.F.<br><b>01185624C</b>  | Apellidos y Nombre o Razón Social<br><b>CHARBEK DIAZ OMAR</b>   |  |                                       |  |
| Concepto<br><b>IRPF DECLARACION ANUAL ORDINARIA<br/>2021 LIQUIDACION PROVISIONAL I.R.P.F.</b> |   |  | Fecha de emisión<br><b>23-01-2025</b> |  |
| Importes:<br><br>Cuota: 2.507,34<br>Intereses demora: 257,54<br>Ingreso a cuenta: 0,00        | <br><b>9051200200000000276488282502154019C01185624C</b> |  |                                       |  |
| Total a ingresar: 2.764,88 €  |   |  |                                       |  |

ABONO a Tesoro Público, cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la A.E.A.T. de Liquidaciones practicadas por la Administración y otros ingresos no tributarios, la cantidad que se indica en esta **Carta de Pago**, entregada por el deudor citado, para el pago de la liquidación que consta.

**Justificante del Ingreso (Fecha del pago y NRC consolidado ante la AEAT)**

## PLAZOS DE PAGO

Deberá realizar el pago de la deuda en los siguientes plazos:

- Si ha recibido este documento en la primera quincena del mes, el plazo de pago finaliza el día 20 del mes posterior.
  - Si ha recibido este documento entre el 16 y el último día del mes, el plazo de pago finaliza el día 5 del segundo mes posterior.
- Si el último día de pago fuese sábado, domingo o festivo, se extenderá el plazo de pago al día hábil inmediato siguiente.

Conozca su fecha límite personalizada para el pago en la CALCULADORA DE PLAZOS DE PAGO de la Sede:  
<https://www2.agenciatributaria.gob.es/wpl/AVAC-CALC/CartasPago>

## LUGAR DE PAGO

El pago podrá hacerse a través de las entidades colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito):

Electrónicamente, en la opción "**Pagar, Aplazar y Consultar**" disponible en la **APP de la AEAT**, o a través de **INTERNET** en la dirección <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/deudas-apremios-embargos-subastas/pagar-aplazar-consultar.html>

Para realizar el pago electrónico es necesario disponer de un sistema de autentificación y firma electrónica de los admitidos por la Agencia Tributaria (Certificado electrónico o clavepin para personas físicas).

Consulte el listado de las entidades colaboradoras adheridas en

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/deudas-apremios-embargos-subastas/pagar-aplazar-consultar/listado-entidades-bancarias-adheridas.html>.  
Telefónicamente, mediante adeudo en cuenta, siempre que usted sea una persona física, a través del Centro de Atención Telefónica de Recaudación (**REC@T**) en el teléfono 91 553 68 01 de lunes a viernes laborables de 09:00 a 14:00 horas.

Para realizar el pago telefónico es necesario disponer de Cl@ve PIN.

Presencialmente en las sucursales bancarias de Entidades adheridas (en las que no es preciso tener cuenta abierta) y sistemas de Banca electrónica habilitados.

Para pagos desde el extranjero o a través de entidades no colaboradoras podrá realizar el pago mediante transferencia en los términos previstos en la Resolución de 18 de enero de 2021, de la Dirección General de la AEAT, accediendo a

<https://www2.agenciatributaria.gob.es/wpl/OVPP-PAGO/GenNRT>